

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **URIEL OMAR MOLINA LOPEZ**, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de *****; portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: ***** actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA”**, que podrá abreviarse **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.”**; con Número de Identificación Tributaria: *****; Personería que compruebo con: **a)** Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos noventa y uno del Ministerio de Economía con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública Número Cuatro mil doscientos ochenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Notario Pública Licenciada Melissa del C. Sossa Luciani, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., celebrada el día cinco de julio del dos mil diecisiete, de la cual consta entre otros: 1) que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual se integrará por seis directores propietarios y seis directores suplentes, los **DIRECTORES PROPIETARIOS** tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario; resultando electo el señor Eduardo Zaragoza Fuentes como Director Presidente de la sociedad; 2) que se ratifica como Representante Legal de la Sociedad al señor JOSE ESTUARDO AYALA MARROQUIN; 3) que se ratifica el Poder General otorgado al señor Eduardo Zaragoza Fuentes, quien de manera individual y sin previa autorización de la Junta Directiva, pueda realizar actos que se encuentren dentro del giro ordinario de la sociedad;

Escritura la cual se encuentra únicamente presentada al Registro de Comercio al Número: Dos cero uno ocho tres nueve uno ocho ocho uno, el día doce de marzo del dos mil dieciocho; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las once horas del día dos de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario María Daysi Yanira Martínez Alas, e inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve; en el que consta que el señor **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN**, en su carácter de Tercer Director Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgó Poder Administrativo Limitado a mi favor, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que estoy ampliamente facultado para celebrar el presente acto; y quien en transcurso de este Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por medio del presente documento convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), DURANTE EL AÑO 2020**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a precio sujeto a la fluctuación del mercado el suministro adjudicado, para el año dos mil veinte, según el detalle siguiente:

RENLÓN No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
1	GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), EL PRECIO DE ESTE HIDROCARBURO ESTA SUJETO A VARIACIONES MENSUALES DE CONFORMIDAD A LAS FLUCTUACIONES DEL PRECIO REFERENCIAL DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA. TIEMPO DE ENTREGA PROGRAMADAS Y/O DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL.	6,000	GLN	\$ 2.58	\$ 15,480.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO...					\$ 15,480.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud de Libre Gestión No. 11/2020 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 10/2020; **d)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La recepción del gas propano, se hará en el Departamento de Alimentación y Dietas, con la elaboración de Acta en el Almacén General, mediante presentación de factura duplicado cliente y cuatro (4) copias a nombre de: “Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”. El Contratista o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega de los bienes, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del presente contrato; así como Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina

Martínez”, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del suministro a adquirirse, si lo estimaren conveniente. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del suministro será de enero a diciembre del dos mil veinte, y El Contratista deberá apegarse estrictamente a la necesidad del hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$15,480.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria Número: 546-030323-7 del BANCO AGRICOLA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil diecinueve, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la **tesorería de la** Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de éste Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Numero de Libre Gestión, Numero de Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato, Numero de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital; **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña, por lo que deberá obtener Quedan en la Unidad Financiera del hospital el mismo día de la recepción del producto.** **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL

CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **TRES MIL NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,096.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de doce meses, a partir del uno de enero al 31 de diciembre del dos mil veinte; y **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por valor **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,548.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI del hospital en original y una copia certificada por Notario, junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato y estará vigente por un plazo de 13 meses, a partir del uno de enero del dos mil veinte a enero del dos mil veintiuno. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de Informe de Seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales,** de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d)** Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y **e)** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en el procedimiento establecido en dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En este caso el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, la señora **Sofía Mercedes Funes de Moreno, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital**, según Resolución Administrativa No.014, de fecha 23 enero del 2020, quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté


conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Boulevard del Ejercito Nacional, Km.4 ½, entrada a Colonia Montecarmelo, contiguo a Plaza Mundo, Soyapango. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinte.


En


TITULAR



la

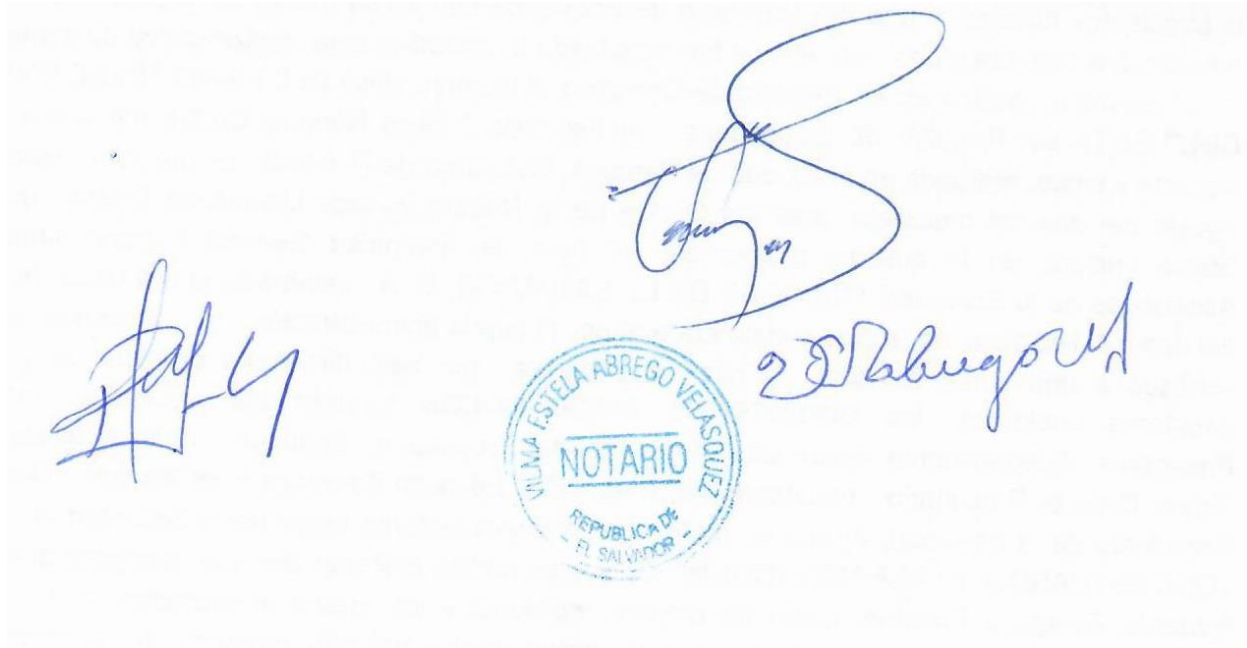

CONTRATISTA



Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día uno de febrero del dos mil diecinueve.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **URIEL**

OMAR MOLINA LOPEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de *****, persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**"; con Número de Identificación Tributaria: *****; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos noventa y uno del Ministerio de Economía con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública Número Cuatro mil doscientos ochenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Notario Pública Licenciada Melissa del C. Sossa Luciani, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., celebrada el día cinco de julio del dos mil diecisiete, de la cual consta entre otros: 1) que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual se integrará por seis directores propietarios y seis directores suplentes, los **DIRECTORES PROPIETARIOS** tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario; resultando electo el señor Eduardo Zaragoza Fuentes como Director Presidente de la sociedad; 2) que se ratifica como Representante Legal de la Sociedad al señor JOSE ESTUARDO AYALA MARROQUIN; 3) que se ratifica el Poder General otorgado al señor Eduardo Zaragoza Fuentes, quien de manera individual y sin previa autorización de la Junta Directiva, pueda realizar actos que se encuentren dentro del giro ordinario de la sociedad; Escritura la cual se encuentra únicamente presentada al Registro de Comercio al Número: Dos cero uno ocho tres nueve uno ocho ocho uno, el día doce de marzo del dos mil dieciocho; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las once horas del día dos de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario María Daysi Yanira Martínez Alas, e inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve; en el que consta que el señor **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN**, en su carácter de Tercer Director Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgó Poder Administrativo Limitado a favor del

compareciente, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que se encuentra ampliamente facultado para celebrar el presente acto; y quien en transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "R.A.G.G." y "U.O. Molina L.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO) DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, por un valor de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$15,480.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen asimismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is stylized and appears to be 'R.A.G.G.'. The signature in the center is a large, looped signature, likely 'U.O. Molina L.'. The signature on the right is another stylized signature. Below the central signature is a circular notary seal in blue ink. The seal contains the text: 'WILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

RAGG/DRSD/VEAV/2020..